

RADICADO: 17001-3105-003-2020-00317-01 (19872).
ORDINARIO LABORAL. APELACIÓN SENTENCIA.
DEMANDANTE: GLORIA LUCÍA ARIAS DUQUE.
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS.
LLAMADOS EN GARANTIA: MAPFRE Y OTROS.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA LABORAL

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, *«Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones»* la segunda instancia en materia laboral tiene el siguiente trámite:

"ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Atendiendo a dicho precepto normativo y a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por encontrarlo procedente, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por los voceros judiciales de Skandia S.A, Colfondos S.A. Y Colpensiones, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, el 6 de septiembre de 2024, en el proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia se dispone correr traslado para alegar a las apelantes y favorecida por la consulta, por el término de

cinco (5) días hábiles. Una vez venza este y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezará a correr a las demás partes con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Clausurada la etapa procesal, se proferirá la correspondiente decisión por el sistema escritural.

Por secretaría, **notifíquese** esta providencia por estado electrónico, así como a los correos electrónicos que las partes han informado, así:

Demandante:

GLORIA LUCÍA ARIAS DUQUE

Apoderada: Ángela María Olarte Leal

confuturolaborals.a.s@hotmail.com

notificacionesjudiciales@confuturolaboral.com

Demandados:

COLPENSIONES

Apoderado: Dimer Alexis Salazar Manquillo

abogadomma007@gmail.com

abogadomma07@gmail.com

PROTECCIÓN S.A.

Apoderada: Daniela García Vélez

oficinabrp@hotmail.es

SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.

Apoderado: Brayam Granada

brayamgranada@tousabogado.com

brayangranada@tousabogado.com

COLFONDOS S.A.

Apoderada: Sandy Jhoanna Leal

sleal@realcontract.com.co

Llamados en garantía:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Apoderada: Ángela María Valencia Arango

notificaciones@gha.com.co

avalencia@gha.com.co

MAPFRE

Apoderado: Andrés Felipe Cardona

gerencia@zuluagamaese.com

abogado2@zuluagamaese.com

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SALAZAR GIRALDO

Magistrado

Firmado Por:
William Salazar Giraldo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c19c04699e4ebd4e2403b9ae42dd37eebfa6b39bacbeb80eead3cdd15f4b88**

Documento generado en 22/10/2024 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>